

Expediente: 01-001129-0180-CI

Resolución: 000893-F-2006

Órgano Competente: Sala I de la Corte Suprema de Justicia.

Emitida: 09:30 del 25 de noviembre de 2006.

Tipo de Proceso: Ordinario civil.

Extracto

VI.- En lo atinente al reproche relacionado con la violación directa de ley, el casacionista acusa indebida interpretación y errónea aplicación del canon 3 de la Ley no. 6902, en tanto el Tribunal estableció el deber de comprar el inventario, aún cuando en el proceso no se demostró que existiera.

...Desde esta óptica, dentro de los mecanismos de protección, la citada Ley No. 6902 precisa los supuestos taxativos en los que el contrato puede darse por terminado con justa causa, sin responsabilidad del representado (artículo 5), así como los motivos que aún cuando constituyen justa causa, conllevan la responsabilidad de la casa extranjera (artículo 4).

Cuando esta segunda hipótesis sea la de aplicación, el representante tiene derecho de recibir una compensación o indemnización, en una suma equivalente a cuatro meses de utilidad bruta por cada año o fracción, hasta un tope de nueve años. El cálculo de las utilidades deberá realizarse tomando como base el promedio mensual de los últimos cuatro años o fracción de vigencia del contrato, conforme lo dispone el numeral 2 ibidem.

*Adicionalmente a este sistema de compensación por rescisión unilateral, **la misma normativa dispone, en el caso de la terminación del vínculo, el derecho del representante a que la casa extranjera compre la existencia de los productos, sea, el inventario** (ordinal 3).*

Este derecho le asiste al representante o distribuidor por el solo hecho de la finalización del contrato, INDISTINTAMENTE de la causa de cesación, según se desprende de la norma referida, misma que indica: *"Cuando se produzca la cancelación de una representación, distribución o fabricante, la casa extranjera representada deberá comprar la existencia de sus productos a su representante, distribuidor o fabricante, a un precio que incluya los costos de esos productos más el porcentaje razonable de la inversión que éste haya hecho. Este porcentaje que será determinado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio."*

Desde este plano, la compra del inventario se impone como un deber de la casa extranjera.

Cuando la aplicación de esta norma en estudio se solicita a nivel de proceso jurisdiccional, como en la especie, el actor cuenta con varias posibilidades para su requerimiento. Por un lado, puede aportar dentro del mismo proceso, las probanzas que permitan determinar la existencia y la cuantía del inventario, a fin de que el juzgador resuelva sobre ese punto en particular de una vez. Pero además, esta cuantificación puede ser solicitada de manera indeterminada, con lo cual, en el proceso de cognición, se establecería solamente la aplicabilidad en abstracto de la disposición a favor del representante, sin que ello prejuzgue sobre el monto de las existencias.

En este supuesto, es en la fase de ejecución de sentencia, donde se establecen estas precisiones económicas, a fin de lo cual, el ejecutante debe aportar la liquidación pertinente conjuntamente con el acervo probatorio que acredite la exactitud de sus pretensiones, y en el caso del ejecutado, los argumentos y pruebas de descargo.